Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

en toda forma el arrendamiento de
las dehessas ejidos y rentas de propios an
tisipadamente y al contado como lo re
fiere en su voto y pareser el Sr. Juan Car
los Tacon por el daño y perjuicio que
del dho arrendamto y antisipasion se le
siguiria a esta ciudad como en otras oca
siones lo ha experimentado. Y supues
to que los caballeros comissarios que
lo son de yerbas tienen comission para
arrendar las dehesas y ejidos y en exor
della estan puestos edictos y hasta
ahora no a havido persona alguna
que aya hecho postura respecto de
no haber llegado todavia los serranos
que son las personas que los suelen
arrendar y en casso que vengan, es de
pareser que los dhos caballeros comi
sarios de yerbas hagan el arrenda
miento dellas con calidad q. ayan
de dar de contado los mill quinien
tos y quarenta y ocho Rs que im
porta el dho repartimiento y la de
mas cantidad que importare su
valor se haga al plazo hordinario y
en casso de haberse de ejecutar assi
se despache libramiento en forma de
el maiordomo de propios en que se de
clare la cantidad de mrs que a cada
caballero regidor se le cobiere repar
tido para que esta se le baje de lo que
tuviere de haber por razon de los sa
larios de que goza de que esta ciu